



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

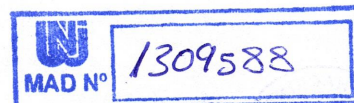
PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 203-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 01 de julio de 2026.

VISTO:

El Expediente Judicial N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01; Informe Técnico N° 009-2026-UNJ/RAGD, de fecha 17 de junio de 2026; Informe Legal N° 0389-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026; Memorando N° 439-2026-UNJ-P, de fecha 30 de junio de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante el numeral 2 del Artículo 139° de la Ley N° 31988-Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, a través del literal k) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, referente a las Medidas en materia de incorporación del personal, establece que: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, mediante el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 203-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, mediante el Expediente Judicial N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 05 de junio de 2023, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, resuelve:

1. **ADMITIR** a trámite en la vía **PROCESO ORDINARIO** la demanda sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** interpuesta por **ROXANA ARACELY GUERRA DELGADO**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**;

Que, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, mediante el Expediente Judicial N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 02, de fecha 15 de agosto de 2023, resuelve:

1. **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN** en consecuencia declárese su Rebeldía al amparo de lo previsto en el artículo 458 del Código Procesal Civil.

2. Declarar **SANEADO EL PROCESO Y LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA** entre los justiciables.

3. **Fijar** como puntos controvertidos para el presente caso los siguientes: a) Determinar si le corresponde la desnaturalización de su vínculo laboral; b) Determinar si corresponde la existencia de un contrato de trabajo permanente; c) Determinar si corresponde su reposición laboral a su puesto como administradora; d) Determinar si corresponde la inclusión a planilla de pagos de personal contratado; e) Determinar si corresponde la expedición de boletas de pago.

4. **ADMITIR LOS MEDIOS PROBATORIOS**: a) De la parte demandante: Los documentales descritos en su escrito de demanda;

5. **ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**: Tratándose de documentos téngase presente al resolver en lo que fuera de ley; prescídase de la audiencia de pruebas, y declárese el juzgamiento anticipado del proceso;

6. En aplicación de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30914, que modificó la Ley 27584, respecto a la no intervención del Ministerio Público en este tipo de procesos, conforme al estado del proceso; **PASEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA SENTENCIAR**.

Que, mediante el Expediente Judicial N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 03, de fecha 25 de octubre de 2023, el Juzgado de Trabajo de Jaén, emite la sentencia, siendo el siguiente fallo: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROXANA ARACELY**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 203-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

GUERRA DELGADO contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia:

1. **DECLARAR** contraria a derecho la actuación material de despido de hecho ocurrido con la Carta N° 002-2023-UNJ/UEI/P.GESCA/C de fecha 02 de mayo de 2023.
2. **DECLARAR** la **desnaturalización** de la contratación civil del periodo del 02 de mayo al 31 de octubre de 2019, del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, del 01 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2023, por simular una relación contractual de naturaleza civil entre el demandante y la Universidad Nacional de Jaén.
3. **ORDENO** la reposición de la demandante en el cargo de Administrador del Proyecto "Creación del Servicio de Gestión de Calidad Académica en la UNJ"-GESCA u en otro de igual jerarquía, con la última remuneración que venía percibiendo.
4. **ORDENO** que la emplazada proceda a reconocer la condición del demandante como servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
5. **ORDENO** que la entidad demandada incorpore a la parte demandante en sus Planilla Única de Pagos y le expida boletas de pago, como servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
6. Sin costas ni costos.
7. Se expide la presente resolución asumiendo el juzgador las funciones el cuatro de enero del año en curso, en mérito a la Resolución Administrativa N° 002-2023-PCSJLA/PJ de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés.

Que, la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, mediante el Expediente Judicial N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 11, de fecha 12 de marzo de 2025, emite la SENTENCIA de VISTA, en el cual resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés que declara fundada la demanda interpuesta por Roxana Aracely Guerra Delgado contra la Universidad Nacional de Jaén sobre acción contenciosa administrativa; en consecuencia:

- 1] Declarar contraria a derecho la actuación material de despido de hecho ocurrido con la Carta N° 002-2023- UNJ/UEI/P.GESCA/C de fecha 02 de mayo de 2023.
- 2] Declarar la desnaturalización de la contratación civil del período del 02 de mayo al 31 de octubre de 2019, del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, del 01 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2023, por simular una relación contractual de naturaleza civil entre el demandante y la Universidad Nacional de Jaén.
- 3] Ordena la reposición de la demandante en el cargo de Administrador del Proyecto "Creación del Servicio de Gestión de Calidad Académica de la UNJ GESCA" u en otro de igual jerarquía, con la última remuneración que venía percibiendo.
- 4] Ordena que la emplazada proceda a reconocer la condición del demandante como servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 5] Ordena que la entidad demandada incorpore a la parte demandante en su Planilla Única de Pagos y le expida boletas de pago, como servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 6] Sin costas ni costos. **NOTIFIQUESE** a las partes procesales con arreglo a ley. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2026-UNJ/ RAGD, de fecha 17 de junio de 2026, la servidora Roxana Aracely Guerra Delgado solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, eleve a Sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de formalización de su Reconocimiento como servidora pública de la Universidad Nacional de Jaén, bajo el Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de mandatos judiciales firmes con calidad de cosa juzgada, incorporación a la planilla correspondiente y demás beneficios laborales, económicos y administrativos establecidos en las respectivas resoluciones judiciales;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 203-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

Que, a través del Informe Legal N° 0389-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

Caso: Roxana Aracely Guerra Delgado (Expediente N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01)

La Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° tres, de fecha 25 de octubre de 2023, fue confirmada por la Sala Descentralizada Mixta de Jaén mediante Resolución N° Once, de fecha 12 de marzo de 2025. El reconocimiento judicial abarcó el vínculo laboral en los periodos: (i) 02 de mayo al 31 de octubre del 2019; (ii) 01 de junio al 31 de diciembre del 2020; (iii) 01 de marzo al 30 de abril del 2023, y, además, el periodo de reposición efectiva desde el 23 de noviembre de 2023 a la fecha de regularización.

Con posterioridad, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° Tres, dictada en el Expediente N° 04666-2025-0-1703-JR-LA-01 (proceso de pago de beneficios sociales), el Juzgado de Trabajo de Jaén ordenó el reconocimiento y pago de vacaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad en todos los periodos reconocidos, incluyendo el periodo de reposición hasta junio de 2025, más intereses legales. La demanda de CAFAE fue declarada improcedente, dejándose a salvo el derecho de la recurrente.

Situación actual: La reposición fue ejecutada, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén viene cancelando sus remuneraciones mediante recibos por honorarios, sin incorporarla en planilla bajo el D Leg N° 276 ni reconocer sus beneficios sociales. La Resolución Presidencial de formalización debe ordenar la incorporación inmediata en planilla y el pago de los beneficios reconocidos judicialmente.

Por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye:

- 4.1 La recurrente cuenta con resoluciones judiciales firmes y/o ejecutoriadas que reconocen su condición de servidora pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ordena su reposición o incorporación en planilla y dispone el pago de beneficios sociales. El cumplimiento de dichos mandatos es obligatorio para la Universidad Nacional de Jaén.
- 4.2. La formalización administrativa del reconocimiento de la servidora mediante acto resolutivo no constituye una nueva decisión discrecional de la entidad, sino la ejecución de un mandato judicial firme con calidad de cosa juzgada. La Entidad no puede revisar ni condicionar el contenido de lo ordenado judicialmente.
- 4.3. El acto resolutivo de formalización debe ser emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y no mediante Resolución de Comisión Organizadora en sesión colegiada, por cuanto se trata de un acto de ejecución de mandato judicial que corresponde al titular de la Entidad en ejercicio de su representación legal, conforme al antecedente establecido en la Resolución Presidencial N° 129-2022-UNJ y a los principios de celeridad, eficiencia y cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.

(...)

- 4.5. La demora injustificada en el cumplimiento del mandato judicial puede generar (i) imposición de multas coercitivas por el Juzgado de Trabajo de Jaén, (ii) acumulación de intereses legales, (iii) responsabilidad funcional de los directivos involucrados, y (iv) observaciones por parte de órganos de control institucional.

Recomendando:

5.1. Que el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén emita la Resolución Presidencial, que formalice el reconocimiento como servidora pública bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la servidora Roxana Aracely Guerra Delgado, en cumplimiento del mandato judicial firme emitido en su respectivo expediente.

5.2. Que, la Resolución Presidencial sea emitida en el menor plazo posible, a fin de evitar la imposición de multas coercitivas por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén y la generación de intereses adicionales, así como para mitigar el riesgo de responsabilidad funcional.

5.3. Una vez emitidas la Resolución Presidencial, recomienda notificar de manera inmediata y con cargo de recepción a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y Oficina de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que cada una de ellas adopte, en el ámbito de su competencia, las acciones administrativas, presupuestales y de registro que sean necesarias para materializar íntegramente el mandato judicial incorporación en planilla, habilitación presupuestal, registro en AIRHSP/SIGA-RH, afectación en SLAF



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 203-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026



y pago de beneficios sociales, con cargo a dar cuenta a la Presidencia de la Comisión Organizadora del cumplimiento de cada acción en el plazo señalado en las resoluciones de requerimiento, para que esta última, a su vez, comunique al Juzgado de Trabajo de Jaén el inicio y avance del cumplimiento del Expediente N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01, y acredite dentro del plazo judicial establecido las acciones adoptadas";

Que, mediante el Memorando N° 439-2026-UNJ-P, de fecha 30 de junio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita a la Secretaría General, proyectar la Resolución Presidencial de la servidora Roxana Aracely Guerra Delgado, en cumplimiento del mandato judicial, formalizar el reconocimiento laboral correspondiente, conforme a la documentación que obra en el expediente administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Sentencia de fecha 25 de octubre de 2023, confirmada mediante Resolución N° 11, de fecha 12 de marzo de 2025, así como de los demás actuados emitidos en el Expediente Judicial N° 03156-2023-0-1703-JR-LA-01, seguido por la señora **ROXANA ARACELY GUERRA DELGADO** contra la Universidad Nacional de Jaén, en todos sus extremos, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, en estricto cumplimiento del mandato judicial, la desnaturalización de la contratación civil de la señora **ROXANA ARACELY GUERRA DELGADO** con la Universidad Nacional de Jaén, declarándose la existencia de una relación laboral y su condición de servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por los siguientes periodos:

- Del 02 de mayo al 31 de octubre de 2019.
- Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.
- Del 01 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la reposición de la señora **ROXANA ARACELY GUERRA DELGADO** en el cargo de Administrador del Proyecto "Creación del Servicio de Gestión de Calidad Académica en la UNJ"-GESCA, u en otro cargo de igual nivel, jerarquía y categoría equivalente, manteniendo la remuneración que legalmente le corresponda; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las demás dependencias competentes, adoptar las acciones administrativas, presupuestales y de gestión de personal necesarias para el cumplimiento integral del mandato judicial, incluyendo la incorporación del servidor en la planilla que corresponda, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 203-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las unidades orgánicas competentes efectúen el registro de la presente disposición en los sistemas administrativos correspondientes, conforme a la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

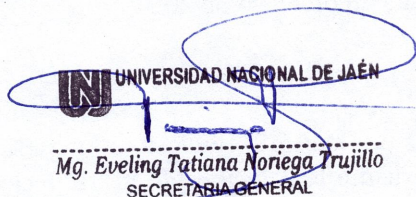
ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, realizar la comunicación formal e inmediata del presente acto resolutivo ante el Juzgado de Trabajo de Jaén, acreditando las acciones adoptadas para el efectivo cumplimiento de lo ordenado, a fin de evitar la imposición de multas coercitivas a esta Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **ROXANA ARACELY GUERRA DELGADO**, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE